



MUNICIPALIDAD DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CUENTADANCIA No. 2022-2200-2217-22-001, CONTRATO DE EJECUCIÓN No. 04-2024, CÓDIGO SNIP DEL PROYECTO SIN SNIP, NOG. 22797319 .

En el municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **NOSOTROS: CARLOS RENE ARRIVILLAGA JIMENEZ**, de 56 años de edad, casado, guatemalteco, con instrucción Perito Contador, de este domicilio, portador del Documento Personal de Identificación DPI Código No.2569-22217-2217, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP. **ALCALDE MUNICIPAL**, con credencial extendido por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Jutiapa, según acuerdo número 17), de Adjudicación de cargos de fecha cero nueve de cero ocho del año dos mil veintitrés (09/08/2023). Actúa en nombre de la

Municipalidad de Quesada, departamento de Jutiapa. Por la otra parte el señor, **GROVANY ZUÑIGA CONTRERAS**, de 35 años de edad, soltero, guatemalteco, Empresario, originario de El Progreso, Jutiapa, con dirección comercial en Estación de Servicio, Bella Vista Km. 102.8 Aldea Buena Vista Quesada, Jutiapa. **Quinta:** La Estación de Servicio Bella Vista Km. 102.8. Aldea Buena Vista, Quesada, Jutiapa, lugar que señala para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos, identificándose por medio del

Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 2940-70842-2202 , extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; actúa como propietario y representante legal de la Empresa "INVERSIONES GEZCO, SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado, según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado, de fecha (15/04/2024) ; con Patente de Comercio de Empresa Registro No. 821869, Folio 926, Libro 1,036, categoría única, inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, en el Régimen del Valor Agregado IVA, con número de NIT: 103708650. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos gozando en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que ejercitamos es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION** , que en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" y convenimos a suscribir contrato de ejecución de conforme las cláusulas siguientes. -----

PRIMERA, BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo siguiente: a) punto "OCTAVO, del Acta No. (12-2024), de Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha Quince de marzo del año dos mil veinticuatro, (15/03/2024), donde fue aprobada la ejecución y financiamiento del proyecto:



ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES DE CONBUSTIBLE TIPO DIESEL PARA GENERADORES ELECTRICOS DE POZOS MECANICOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, QUESADA, JUTIAPA; , en donde quedo aprobada la ejecución de dicho proyecto por medio del sistema de contrato; **b)** Publicación del proceso en Guatecompras, de fecha cero dos de mayo del año dos mil veinticuatro ; **c)** Acta No. (01-2024) de recepción y apertura de plicas, de fecha Quince de mayo de dos mil veinticuatro (15/05/2024); **d)** Acta No. 01-2024 de adjudicación, de fecha Veintidós de mayo de dos mil veinticuatro (22/05/2024); **e)** Acuerdo de aprobación de la adjudicación, de fecha (22/05/2024); **f)** Lo que establecen los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve (47, 48 y 49), de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República). --

SEGUNDA, OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a entregar los cupones de acuerdo a lo establecido en el evento de cotización para la Municipalidad de Quesada, departamento de Jutiapa, **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANGEABLES DE CONBUSTIBLE TIPO DIESEL PARA GENERADORES ELECTRICOS DE POZOS MECANICOS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE QUESADA, JUTIAPA**, precios unitarios y totales siguientes: -----

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
1,400	Cupones de Diesel	Q. 200.00	Q. 280,000.00
1,200	Cupones de Diesel	Q. 500.00	Q. 600,000.00
Total: 2,600	Cupones de Diesel		Q. 880,000.00

TERCERA, VALOR DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO: I) VALOR DEL CONTRATO: La empresa se compromete a suministrar cupones canjeables (diésel) por un monto total de: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL, EXACTOS (880,000.00) que incluye IVA. El financiamiento de la compra de cupones canjeables por combustible, será con fondos de LA MUNICIPALIDAD en específico situado constitucional para inversión (fuente 22-0101-0001) **FORMA DE PAGO:** el pago será de forma parcial con cheque no negociable nombre de LA EMPRESA o realizara el depósito a la cuenta bancaria indicada por parte de LA EMPRESA, contra entrega de la factura electrónica a nombre de la Municipalidad de Quesada, con el respectivo Número de Identificación Tributaria -NIT- seis millones seiscientos ocho mil quinientos setenta y cuatro (6608574) por los cupones según solicitud de combustible, indicando cantidad de cupones por el encargo de suministro, por la denominación que se necesite, adjuntando copia gasto de los cupones anteriores con un responsable sustentado con nombramiento autorizado por la autoridad superior. -----



CUARTA, PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de seis meses, la empresa se obliga a entregar el suministro de cupones por combustible a partir de la aprobación del presente contrato por el Concejo Municipal y se compromete a entregar totalmente y a entera conformidad de LA MUNICIPALIDAD, inicia a partir de la fecha en que se registre el primer cupón en el libro correspondiente y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD si a la fecha de finalización aún faltan cupones por liquidar. **QUINTA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El costo del proyecto será cubierto en su totalidad con fondos de la Municipalidad de Quesada, departamento de Jutiapa. **SEXTA, GARANTIAS:** El contratista se obliga a presentar a favor de la municipalidad según artículos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, y sesenta y ocho, (65, 66, 67, y 68), de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento las siguientes garantías. **a) Fianza de cumplimiento** equivalente a un diez por ciento (10%), del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato; **b) Fianza de Saldos Deudores** equivalente a un cinco por ciento (05%) del valor original del contrato, la que deberá otorgarse previo al último pago, las fianzas referidas deberán formalizarse mediante póliza emitida por una Institución autorizada para operar en Guatemala.-----

SEPTIMA, PROHIBICIONES: El contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato con terceras personas, así como a invertir los recursos en otras actividades ajenas a este proyecto. -----

OCTAVA, DECLARACION JURADA: El contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones de Estado. Decreto No. 57-92 del Congreso de la República.---

NOVENA, CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, el contratista, manifiesto que reconozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título VIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de guate compras. -----

DECIMA, CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto inmediatamente con carácter conciliatorio pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de tribunal de



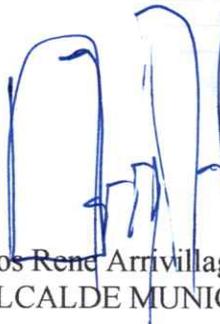
lo contencioso administrativo, debiéndose ajustarse a lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado, (Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala).-----

DECIMA PRIMERA, LIQUIDACION DEL CONTRATO Y FINIQUITO: Para liquidar el presente contrato se tendrá que elaborar el Acta de Recepción definitiva para lo cual funcionará una comisión de recepción nombrada para el efecto, y una vez haya sido liquidada, el mismo extenderá el finiquito correspondiente. -----

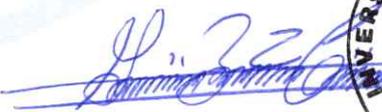
DECIMA SEGUNDA, SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA: El retraso del contratista en la entrega de cupones se sancionará por el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder del 5% del valor del contrato, si esto ocurre la Municipalidad puede Rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte. -----

DECIMA TERCERA, APROBACION: El presente contrato queda aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48), de la ley de Contrataciones del Estado. (Decreto No. 57-92 del Congreso de la República).-----

DECIMA CUARTA, ACEPTACION DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipulados, La Municipalidad y El Contratista, aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos aceptamos y firmamos. -----


Carlos Rene Arrivillaga Jiménez
ALCALDE MUNICIPAL




Geovany Zuñiga Contreras
CONTRATISTA





En el municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, Yo, el (la) Infrascrito (a) Notario (a), doy fe de la **autenticidad** de las firmas que anteceden, porque fueron puestas en mi presencia el día de hoy por los señores: **CARLOS RENE ARRIVILLAGA JIMENEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI Código No. 2569-22217-2217, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, y **GEOVANY ZUÑIGA CONTRERAS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI Código No. 2940-70842-2202, extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; y quienes nuevamente firman con migo, en esta acta de legalización.

Ante mí.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 88,000.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	INVERSIONES GEZCO S.A.
Dirección:	KM 102.8 ALDEA BUENA VISTA, QUESADA, JUTIAPA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00008672

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 88,000.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE QUESADA DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Para Garantizar: A nombre de INVERSIONES GEZCO S.A., el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE EJECUCIÓN No. 04-2024 celebrado en EL MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el día 23 de mayo del 2024, por medio del cual se compromete a "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANGEABLES DE CONBUSTIBLE TIPO DIESEL PARA GENERADORES ELECTRICOS DE POZOS MECANICOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE QUESADA, JUTIAPA" en un plazo de 6 MESES A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE EJECUCIÓN asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 880,000.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 88,000.00). y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de junio del 2024 hasta que MUNICIPALIDAD DE QUESADA DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, extienda la constancia de recepción o al 30 de noviembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de mayo del 2024

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

Representante Legal



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-35062-2024

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00008672 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: INVERSIONES GEZCO S.A.
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE QUESADA DEPARTAMENTO DE JUTIAPA
Monto asegurado: Q. 88,000.00
CONTRATO DE
EJECUCIÓN
número: 04-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 27 días del mes de mayo del año 2024



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

EL SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.